

RESOLUCIÓN DE 17 DE MAYO DE 2005, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. PARA SU INSTALACIÓN AVÍCOLA GRANJA AVÍCOLA LA SOLEÁ (AAI/SE/005)

Visto el expediente AAI/SE/005, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de agosto de 2003, tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, remitido por el Ayuntamiento de Marchena, el *Proyecto de legalización de granja avícola "La Soleá" situada en Huerta Salamanca en el Término de Marchena (Sevilla)*, realizado por la empresa AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. para su trámite conforme al Decreto 153/1996, de 30 de abril. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de sus instalaciones.

SEGUNDO.- En ese mismo escrito el Ayuntamiento de Marchena comunica que el Proyecto de la actuación ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

TERCERO.- Estudiado el proyecto, resulta estar incluido en el epígrafe 9.3.a) del anexo I de la Ley 16/2002.

CUARTO.- En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en el sentido siguiente:

- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.
- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que indica que las instalaciones no afectan a vía pecuaria alguna.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla.

QUINTO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 24 de noviembre de 2003, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en los anexos de esta Resolución.



SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, en la fecha de 29 de diciembre de 2003 se remitió copia de la documentación presentada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el fin de que ese Organismo emitiese informe sobre la admisibilidad del vertido y determinase, en su caso, las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

SÉPTIMO.- El 26 de enero de 2004 se registró en estas dependencias escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitando que se completase la documentación a fin de que pudiera emitirse el preceptivo informe.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2004 se remitió copia del informe de la Confederación al peticionario para que éste aportase la documentación requerida. Esta documentación se presentó el 27 de febrero de 2004 mediante el *Anexo al Proyecto de legalización de granja avícola "La Soleá" situada en Huerta Salamanca en el Término de Marchena (Sevilla)*.

NOVENO.- El 12 de marzo de 2004 se remitió copia de la documentación a la Confederación para que este Organismo emitiese el informe preceptivo.

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha de 3 de mayo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitó documentación adicional para poder emitir el informe sobre la admisibilidad del vertido.

UNDÉCIMO.- El 2 de julio de 2004 se remitió copia del nuevo informe de la Confederación al peticionario para que éste aportase la documentación requerida. Esta documentación se presentó el 22 de julio de 2004 mediante el *Anexo al Proyecto de legalización de granja avícola "La Soleá" situada en Huerta Salamanca en el Término de Marchena (Sevilla)*.

DUODÉCIMO.- El 14 de septiembre de 2004 se remitió copia de la documentación a la Confederación para que este Organismo emitiese el informe preceptivo.

DÉCIMOTERCERO.- Transcurrido el plazo establecido en la Ley para el trámite anterior sin que hubiera noticia alguna de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el 18 de febrero de 2005 se requirió de nuevo el mencionado informe con carácter urgente de acuerdo con el artículo 19.2, párrafo segundo de la Ley 16/2002.

DÉCIMOCUARTO.- El 15 de marzo de 2005 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En él se informaba favorablemente sobre la admisibilidad del vertido y se indicaban las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

DÉCIMOQUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia al interesado, recibándose alegaciones por parte del peticionario en la fecha de 10 de mayo de 2005. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla aceptó estas alegaciones, incluyéndolas en el condicionado de esta resolución.



DÉCIMOSEXTO.- En fecha de 16 de mayo de 2005 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada *Granja Avícola de gallinas ponedoras* de fecha 24 de noviembre de 2003, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín**



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/SE/005

Promotor: Avícola Pérez Sánchez Jurado, S.L.

Instalación: Granja avícola de gallinas ponedoras.

Emplazamiento: Huerta Salamanca; Marchena; Sevilla

Características de las instalaciones: Granja de gallinas ponedoras que consta de seis naves para gallinas ponedoras y una para pollitas de recría, la superficie construida entre las naves, oficinas, almacenes, salas de clasificación y molino almacén de pienso supone 7.677'52 m² para un total de 130.000 gallinas ponedoras y 20.000 pollitas.

En cinco de las naves los animales están dispuestos de manera que una cinta de PVC arrastra las deyecciones a un extremo de las mismas dónde es cargada en camiones. En las dos restantes, las deyecciones caen a una fosa bajo las jaulas de las gallinas y periódicamente son arrastradas a una fosa existente en un extremo de la misma.

Características de los productos a fabricar y comercializar: Huevos frescos.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente en Sevilla una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en adelante ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.



SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

OCTAVO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado D de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

A.1. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (7-23 H)	DIURNO(23-7 H)
Zona con equipamiento sanitario	NEE	60	30
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	NEE	65	55
Zona con actividades comerciales	NEE	70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

B.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serán:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal	Urbana	Aseos y servicios del personal	X: 286539 Y: 4132698



B.1 CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

B.1.2. PARTICULARES

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas a tratamiento.

Deberá existir, en un punto anterior a la evacuación a las zanjas filtrantes, una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución.

En un punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro Totalizador que permita controlar la cantidad vertida. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente, ya que éste deberá depositarse en el lugar de depósito autorizado. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (art. 101 de la Ley de Aguas y art. 272 y 273 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá realizar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.



Se establece un plazo de TRES MESES para llevar a cabo las obras de las instalaciones de depuración y redes de saneamiento. Hasta la finalización de estas obras se liquidará el canon de control de vertido por tratamiento no adecuado.

La realización de cualquier obra de mejora o modificación en el sistema de depuración deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

B.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 1 de marzo de 2005 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

B.2.1 PUNTO DE VERTIDO DE AGUAS FECALES PROCEDENTES DE ASEOS Y DUCHAS

- Tipo de vertido autorizado: Se autoriza la emisión de aguas residuales procedentes de los aseos y las duchas de la granja

- Volumen anual autorizado: **132 m³/año**

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O. ₅ (mg/l O ₂)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

Los límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestra que se establece en las Condiciones Técnicas Particulares de esta resolución.

B.3. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL: 132 m³/año

NATURALEZA DEL VERTIDO: Agua Residual Industrial.

PRECIO BÁSICO POR M³: 0'03005 €/m³

COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN: 3'6875

- Características del vertido: 1'18 (industrial clase 3)

- Por grado de contaminación del vertido: 2'5 (Industrial con tratamiento no adecuado)

- Por calidad ambiental del medio receptor: 1'25 (vertido en zona de categoría I)

PRECIO UNITARIO: 0'11081 €/m³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 14'63 €



C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
Código de clasificación del residuo⁽¹⁾	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases usados de productos zootécnicos
20 01 21*	Fluorescentes

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de proceso, cuyo código son 150110* y 200121* son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

D.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

D.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.



En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

D.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta resolución, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

E.- OTRAS CONDICIONES

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.



Responsabilidades

- I. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- II. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de "Delito ecológico".

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para el vertido al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación; previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido. Las revocaciones no darán derecho a indemnización.

En virtud del artículo 21 de la Ley 10/1998, deberá presentar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

El cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad deberá ser acreditado ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, en el plazo máximo de DOCE MESES desde la notificación de la presente resolución.



ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

1.- Los residuos generados por la fase de construcción y funcionamiento de la actividad, menos los peligrosos, serán retirados a vertederos adecuados en coordinación con el Ayuntamiento de Marchena

2.- El control de los impactos producidos por los ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará aplicando el Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996 de 20 de febrero.

3.- La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, Grupo A, epígrafes 1.13.2 (granjas para más de 10.000 aves de corral) y 1.13.6 (fabricación de piensos) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada dos años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

4.- En su caso, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la O. M. De 18 de octubre de 1976 (art. 10 del D. 74/96). Asimismo, conforme al D 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijan con una periodicidad mínima quincenal.

5.- Se garantizará la reutilización de los subproductos procedentes de las defecaciones de las aves.

6.- No se realizarán vertidos del agua de limpieza o de proceso a la red general de saneamiento, ni a cauce público. Se realizarán inspecciones periódicas para comprobar el buen funcionamiento de la fosa séptica y del pozo filtrante asociado y en su caso de los sistemas de limpieza de estas fosas mediante camión cisterna. Se obtendrá la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el empleo de dichas aguas en el riego de la finca y para el esparcimiento de los residuos retirados por los camiones cisterna cuando limpien las fosas sépticas, una copia de dicha autorización se enviará a esta Delegación Provincial.

7.- La balsa de acumulación de las deyecciones de las aves estará totalmente impermeabilizada por medio de la interposición entre los residuos acumulados y el terreno de una lámina impermeable con las características mecánicas suficientes para este uso, de acuerdo con la documentación entregada estará cubierta garantizándose que no rebose ningún desecho ni agua que haya estado en contacto con ellos. Tendrá una cuneta perimetral u otro dispositivo que garantice que no sea el sumidero de aguas del terreno circundante.

8.- Las aguas de baldeo y limpieza de las instalaciones se enviarán a la fosa séptica.

9.- Para la eliminación de los cadáveres no se admitirá la instalación de hornos crematorios,



de manera que el tratamiento de este tipo de material se hará de acuerdo con lo recogido en la legislación vigente.

10.- Sobre la base del art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al órgano sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de esta Resolución de Informe Ambiental, copia del cual se remitirá a esta Delegación Provincial.

11.- Conforme al art. 3.2. del D 74/96 por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de emisiones, vertidos, residuos, utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable, deberá someterse de nuevo al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de DOS MESES desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.



2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, AVÍCOLA PÉREZ SÁNCHEZ JURADO, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación del punto de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Asimismo, deberá presentar la documentación:

- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

El titular de la instalación deberá informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Al estar incluido el proceso en el Grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, se debe realizar el control de las emisiones producidas cada 2 años.

Deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

Los controles externos deberán ser informados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a más tardar UN MES después de realizada la medida.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.



B) Aguas Continentales

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión establecidos reglamentariamente. Para ello, una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de las aguas residuales deberá realizar un análisis **ANUAL** de los parámetros para los que se han establecidos límites en el apartado de valores límite de emisión. Las muestras serán tomadas por la empresa colaboradora de los Organismos de cuenca en la arqueta de toma de muestras y deberán ser representativas de las características del vertido.

Los análisis establecidos en este apartado deberán presentarse en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir anualmente, acompañados de **justificante** o factura donde aparezcan los trabajos de gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea. Conjuntamente, y con la misma frecuencia antes citada, deberá presentarse un informe de los volúmenes registrados por el caudalímetro.

Durante el primer mes, contado a partir del otorgamiento de esta autorización, y antes del comienzo de cada año, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la planificación de los muestreos correspondientes a todo el año, incluyendo la fecha exacta de las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Estas fechas no podrán modificarse sin el consentimiento previo del Organismo de Cuenca.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad, y tras la auditoria inicial, un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

ALEGACIÓN ÚNICA.- Visto y examinado el expediente manifestamos: NO ESTAR DE ACUERDO con el punto C del anexo III en cuanto que no se producen residuos peligrosos con código de clasificación de residuos: 13 02 08* ni 15 02 02*. Ya que los motores son eléctricos y los vehículos se llevan a talleres autorizados.

Para el resto de los residuos peligrosos (15 01 10* y 20 01 21*) nos pondremos en contacto con un Gestor Autorizado.

